

LEY N° 5381

SANCIÓN: 02/08/2019

PROMULGACIÓN: 06/08/2019 – Decreto N° 1046/2019

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5799 – 15 de agosto de 2019; pág. 3.

PROGRAMA PROVINCIAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA VIVIENDA (P.P.F.V.) Creación

Artículo 1°.- Créase el “Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda” (P.P.F.V.), con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el financiamiento que facilite el acceso a una vivienda digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.).

Artículo 2°.- Créase el Consejo Asesor que será el órgano que coordinará, conjuntamente con la autoridad de aplicación, el diseño del Programa Provincial de Financiamiento mencionado en el artículo precedente y el control del cumplimiento de la presente ley. Las atribuciones del Consejo y su funcionamiento serán reglamentadas por la autoridad de aplicación.

El Consejo Asesor estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Economía, un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tres (3) representantes por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y un (1) representante del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (I.P.P.V.).

Artículo 3°.- Créase el Fondo Específico, el cual tendrá como objetivo el financiamiento de programas para el mejoramiento de la situación habitacional del personal público del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Economía y con una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por ley.

Artículo 4°.- El Fondo creado en el artículo anterior tendrá por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario a crearse al efecto, el cual tendrá como destino:

- a) El financiamiento para la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación por parte del personal del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.).
- b) La realización de obras necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) que no los tengan.

Artículo 5°.- El patrimonio del Fondo Fiduciario estará integrado por:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro Provincial que asigne mensualmente la provincia a través del Fondo Específico, los que serán equivalentes al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado de Río Negro, durante la vigencia del Fondo Específico.
- b) Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial.
- c) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos.

d) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo Fiduciario.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, quien será el encargado de la reglamentación de la misma.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Pesatti, Presidente Legislatura - Ayala, Secretario Legislativo.

Weretilneck – Domingo.-